



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
30 de diciembre de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 29 de diciembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire**

Tengo el honor de adjuntar el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire, que contiene una relación de las actividades realizadas por el Comité desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011 (véase el anexo). El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento oficial del Consejo.

*(Firmado)* Maria Luiza Ribeiro **Viotti**  
Presidenta

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud  
de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire



**Anexo****Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire****I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.
2. En 2011, la Mesa estuvo integrada por Maria Luiza Ribeiro Viotti (Brasil) en calidad de Presidenta y las delegaciones de Alemania y Sudáfrica en calidad de Vicepresidentes (véase S/2011/2).

**II. Antecedentes**

3. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, impuso un embargo de armas con efecto inmediato, así como restricciones de viaje y una congelación de los fondos de determinadas personas y entidades, que entraría en vigor el 15 de diciembre de 2004.
4. En el párrafo 14 de la resolución 1572 (2004), el Consejo de Seguridad estableció un Comité de Sanciones que a) designaría las personas y entidades sujetas a las medidas impuestas y daría a conocer la lista correspondiente; b) recabaría información de los Estados y entidades sobre la aplicación de las medidas; c) examinaría las solicitudes de exención del embargo de armas y las demás medidas y decidiría al respecto; d) promulgaría las directrices para la ejecución de la labor del Comité y e) presentaría al Consejo informes periódicos de su labor con recomendaciones y observaciones sobre los medios de hacer más eficaces las medidas.
5. En su resolución 1584 (2005), el Consejo de Seguridad autorizó a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y a las fuerzas francesas que le prestaban apoyo a que supervisaran la observancia del embargo de armas impuesto por el Consejo en la resolución 1572 (2004), que requería que todos los Estados impidieran que, de forma directa o indirecta, se suministraran, vendieran o transfirieran a Côte d'Ivoire armas o pertrechos o se ofreciera asistencia, asesoramiento o capacitación de todo tipo en relación con actividades militares.
6. En su resolución 1584 (2005), el Consejo de Seguridad también pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, creara un grupo de expertos para que, entre otras cosas, examinara y analizara la información recogida por la ONUCI y las fuerzas francesas en el contexto de sus respectivos mandatos de supervisión; recogiera y actualizara toda la información pertinente en Côte d'Ivoire, en los países de la región y, de ser necesario, en otros países, sobre las violaciones del embargo de armas; y examinara y recomendara los medios por los cuales se podría poner a los Estados interesados, en particular los de la región, en mejores condiciones para aplicar efectivamente las medidas impuestas. El 23 de septiembre de 2005, el Grupo de Expertos presentó su informe al Comité (véase S/2005/699), y el 18 de octubre de 2005, en virtud de la resolución 1632 (2005) el Consejo prorrogó el mandato del

Grupo hasta el 15 de diciembre de 2005, tras lo cual, el 29 de noviembre de 2005, el Grupo presentó al Comité su informe actualizado (véase S/2006/204).

7. En su resolución 1643 (2005), el Consejo de Seguridad prorrogó el embargo de armas, así como la prohibición de viajes y la congelación de fondos impuestos, respectivamente, en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004). En el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), el Consejo impuso un embargo a la importación de diamantes en bruto de Côte d'Ivoire. En el párrafo 9 de la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera por un período de seis meses un grupo integrado por más expertos, que tendría la función adicional de vigilar el embargo de diamantes. El Grupo de Expertos presentó su informe actualizado al Comité el 16 de agosto de 2006 (véase S/2006/735).

8. En el párrafo 4 de su resolución 1643 (2005), el Consejo de Seguridad decidió que cualquier obstáculo a la libertad de circulación de la ONUCI y las fuerzas francesas, o cualquier ataque u obstrucción a las actividades de la ONUCI, de las fuerzas francesas, del Alto Representante para las elecciones o del Grupo Internacional de Trabajo constituía una amenaza al proceso de paz y reconciliación nacional, a efectos de las medidas impuestas por el Consejo en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004).

9. El 14 de septiembre de 2006, en su resolución 1708 (2006), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 15 de diciembre de 2006 y pidió que le presentara por escrito por conducto del Comité, antes del 1 de diciembre de 2006, un breve informe actualizado sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y en los párrafos 4 y 6 de la resolución 1643 (2005), junto con recomendaciones al respecto. El Grupo de Expertos presentó su informe actualizado al Comité el 27 de noviembre de 2006 (véase S/2006/964).

10. El 15 de diciembre de 2006, en su resolución 1727 (2006), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 31 de octubre de 2007 el embargo de armas, la restricción de viajes y las sanciones financieras, así como el embargo sobre la importación de todos los diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire. En el párrafo 7 de la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos por otros seis meses. Se pidió al Grupo que presentara por escrito al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité y antes del 15 de junio de 2007, un informe sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). El Grupo de Expertos presentó su informe al Comité el 11 de junio de 2007 (véase S/2007/349).

11. El 20 de junio de 2007, en su resolución 1761 (2007), el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, enunciado en la resolución 1727 (2006), hasta el 31 de octubre de 2007. En el párrafo 2 de la misma resolución, el Consejo pidió al Grupo de Expertos que le presentara por escrito por conducto del Comité y antes del 15 de octubre de 2007, un informe actualizado sobre las medidas impuestas de conformidad con los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y los párrafos 4 y 6 de la resolución 1643 (2005). El Grupo de Expertos presentó su informe al Comité el 21 de septiembre de 2007 (véase S/2007/611).

12. El 29 de octubre de 2007, en su resolución 1782 (2007), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 31 de octubre de 2008 las medidas indicadas en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). En el párrafo 8 de la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2008. El Consejo pidió al Grupo de Expertos que le presentara un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2008 y que, por conducto del Comité, le presentara por escrito 15 días antes de que finalizara su mandato un informe final sobre las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto. El Grupo de Expertos presentó al Comité su informe de mitad de período el 20 de marzo de 2008 (véase S/2008/235) y su informe final el 15 de septiembre de 2008 (véase S/2008/598).

13. El 29 de octubre de 2008, en su resolución 1842 (2008), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 31 de octubre de 2009 las medidas indicadas en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). En el párrafo 10 de la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2009. El Consejo pidió al Grupo que presentara al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2009 y que, por conducto del Comité, le presentara por escrito 15 días antes de que finalizara el período de su mandato un informe final sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto. El Grupo de Expertos presentó al Comité su informe de mitad de período el 20 de marzo de 2009 (véase S/2009/188) y su informe final el 15 de septiembre de 2009 (véase S/2009/521).

14. El 29 de octubre de 2009, en su resolución 1893 (2009), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 31 de octubre de 2010 las medidas indicadas en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). En el párrafo 10 de la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2010. El Consejo pidió al Grupo que presentara al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2010 y que, por conducto del Comité, le presentara por escrito 15 días antes de que finalizara el período de su mandato un informe final sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto.

15. El 15 de octubre de 2010, en su resolución 1946 (2010), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 30 de abril de 2011 las medidas indicadas en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). En el párrafo 9 de la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 30 de abril de 2011. El Consejo pidió al Grupo de Expertos que presentara al Comité un informe a más tardar el 15 de abril de 2011 sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto.

16. El 28 de abril de 2011, en su resolución 1980 (2011), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 30 de abril de 2012 las medidas indicadas en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 5 de la resolución 1946 (2010), el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). En el párrafo 13 de la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 30 de abril de 2012. El Consejo pidió al Grupo que presentara al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de octubre de 2011 y que, por conducto del Comité, le presentara por escrito 15 días antes de que finalizara el período de su mandato un informe final sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011).

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

17. En el curso de 2011, el Comité celebró tres consultas oficiosas (28 de febrero, 15 de abril y 14 de octubre).

18. El 28 de febrero de 2011, el Comité examinó una posible violación del embargo de armas, asunto que el Grupo de Expertos le había trasladado con carácter de urgencia en sus informes de 26 y 28 de febrero de 2011. Durante las consultas, los miembros del Comité hablaron por teleconferencia con el coordinador del Grupo de Expertos y, en dicho contexto, en la reunión se distribuyó una carta de fecha 28 de febrero de 2011 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Belarús ante las Naciones Unidas.

19. El 15 de abril de 2011, el Grupo de Expertos remitió a los miembros del Comité su informe (véase S/2011/272), preparado de conformidad con la resolución 1946 (2010). En la misma sesión, los miembros del Comité discutieron las observaciones y recomendaciones que figuraban en el informe. En las consultas celebradas por el Consejo de Seguridad el 19 de abril de 2011, la Presidencia informó a los miembros del Consejo de las principales conclusiones que figuraban en el informe y de las deliberaciones del Comité sobre el informe del Grupo y sus recomendaciones.

20. De conformidad con las recomendaciones del informe, el 10 de mayo de 2011, el Comité envió cartas a los Representantes Permanentes de Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Liberia y Malí ante las Naciones Unidas en que señalaba a su atención párrafos pertinentes del informe del Grupo. También se remitieron cartas a la Presidencia del Proceso de Kimberley y al Representante Especial de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) ante las Naciones Unidas, así como al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Asimismo, el 11 de mayo de 2011, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en que señalaba a su atención párrafos pertinentes del informe del Grupo. El 15 de julio de 2011, el Comité recibió respuesta a la carta que había remitido al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

21. El 24 de mayo de 2011, el Comité recibió un informe del coordinador del Grupo de Expertos ampliado de conformidad con la resolución 1946 (2010) en que se describían las inspecciones de armas realizadas por el Grupo en Côte d'Ivoire del

27 al 29 de abril de 2011 a instancias de la ONUCI y del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

22. El 14 de octubre de 2011, el Grupo de Expertos presentó, de conformidad con la resolución 1980 (2011), su informe de mitad de período (véase S/2011/642) a los miembros del Comité durante las consultas oficiosas de este. En la misma reunión, los miembros del Comité discutieron las observaciones y recomendaciones que figuraban en el informe. En las consultas celebradas por el Consejo de Seguridad el 20 de octubre de 2011, la Presidencia informó a los miembros del Consejo de las principales conclusiones que figuraban en el informe y de las deliberaciones celebradas por el Comité sobre el informe del Grupo y sus recomendaciones.

23. De conformidad con las recomendaciones del informe, el 11 de noviembre de 2011, el Comité envió cartas a los Representantes Permanentes de Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Liberia y Malí ante las Naciones Unidas en que señalaba a su atención párrafos pertinentes del informe de mitad de período del Grupo (véase S/2011/642). También se remitieron cartas al Representante Especial de la INTERPOL ante las Naciones Unidas y al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Asimismo, el 17 de noviembre de 2011, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en que señalaba a su atención párrafos pertinentes del informe de mitad de período del Grupo. Con arreglo a una decisión del Comité, la Presidencia entregó en persona cartas firmadas a los Representantes Permanentes de Burkina Faso, Ghana, Guinea, Liberia y Malí ante las Naciones Unidas en que señalaba a su atención la recomendación incluida en el párrafo 147 del informe de mitad de período del Grupo (véase S/2011/642).

24. En virtud del párrafo 9 de la resolución 1980 (2011), en que el Consejo de Seguridad decidió que el proceso de exención establecido en el párrafo 8 e) de la resolución 1572 (2004) se aplicaría exclusivamente a las armas y el material conexo, los vehículos y la prestación de capacitación y asistencia técnicas en apoyo del proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire, atendiendo a una solicitud oficial del Gobierno de Côte d'Ivoire y previa aprobación del Comité de Sanciones, el Comité consideró y aprobó un total de siete solicitudes de exención de la Misión Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas relativas a la aprobación de envíos de material y a la prestación de asistencia militar a Côte d'Ivoire y que fueron presentadas al Comité el 5 de julio, el 5 de agosto (dos solicitudes) y el 16 de agosto, el 9 de septiembre, el 29 de noviembre y el 6 de diciembre de 2011.

25. El Comité también consideró y aprobó una solicitud presentada el 4 de abril de 2011 por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas con arreglo al párrafo 8 b) de la resolución 1572 (2004) y relativa a los suministros de equipo militar no letal destinados únicamente a usos humanitarios o de protección, y la asistencia técnica y la capacitación conexas.

26. Durante el período de que se informa, el Comité examinó 10 informes mensuales sobre la vigilancia de los medios y del embargo de armas, preparados por la ONUCI con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 9 de la resolución 1584 (2005) y en el párrafo 6 de la resolución 1572 (2004). El Comité examinó también siete informes de la ONUCI sobre derechos humanos (seis informes de 2011 y uno de 2010), así como un informe especial sobre derechos humanos en marzo de 2011.

27. El 29 de noviembre de 2011, en virtud del párrafo 10 de la resolución 1572 (2004), el Comité aprobó una solicitud de exención de la prohibición de viajar presentada por las Misiones Permanentes de Côte d'Ivoire y de los Países Bajos ante las Naciones Unidas a fin de autorizar el traslado de Laurent Gbagbo, persona incluida en la lista, para que compareciera ante la Corte Penal Internacional en La Haya.

#### **IV. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones**

28. En su informe de 17 de marzo de 2011 (S/2011/272) presentado con arreglo a la resolución 1946 (2010), el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire señaló, entre otras cosas, que en los primeros meses de 2011 se habían producido numerosas violaciones del embargo de armas en beneficio de ambas partes del conflicto. Las fuerzas del ex Presidente Gbagbo habrían contado con el apoyo de unos 4.500 mercenarios, en su mayoría procedentes de Liberia. El Grupo también dio cuenta de varios vuelos y del tránsito de cargueros marítimos sospechosos en el sur del país. En el norte, las antiguas Forces Nouvelles recibieron suministros constantes de armas y municiones que contravenían el régimen de sanciones. En el ámbito económico, el Grupo comprobó que las medidas financieras habían repercutido duramente en la capacidad de la anterior administración para pagar los salarios de los funcionarios y los militares. En el ámbito aduanero, el Grupo informó de que durante la crisis posterior a las elecciones se restringió el acceso tanto de sus expertos como de los representantes de la ONUCI a puertos marítimos, aeropuertos y a la documentación relativa a las importaciones y las exportaciones. En lo que respecta a los diamantes, el Grupo observó que la producción de diamantes en bruto estaba aumentando y que se habían exportado diamantes ilegalmente a través de países vecinos, lo que suponía una violación evidente del régimen de sanciones.

29. En su informe de mitad de período de 20 de noviembre de 2011 (véase S/2011/642) presentado con arreglo a la resolución 1980 (2011), el Grupo de Expertos señaló que el fin de la crisis posterior a las elecciones en Côte d'Ivoire había conllevado una mejora de la cooperación con el Grupo por parte de la nueva administración. El Grupo señaló igualmente que las condiciones de seguridad en Côte d'Ivoire todavía no se habían estabilizado, especialmente en el norte, el oeste y, hasta cierto punto, en el este del país. Las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire y la ONUCI habían venido descubriendo con regularidad nuevos depósitos de armas y municiones. El Grupo también observó con preocupación que abundaban las armas sin registrar en el país; que no había programas eficaces de desarme, desmovilización y reintegración; que persistían las actividades de mercenarios en la frontera con Liberia; y que permanecían en libertad individuos de alto rango leales al ex Presidente Gbagbo. En el ámbito económico, el Grupo observó tres factores principales que podrían contribuir eficazmente a mejorar el cumplimiento del régimen de sanciones, a saber: a) una cooperación reforzada y constante con el Grupo de Expertos y una auditoría eficaz de los organismos gubernamentales; b) un despliegue efectivo de los funcionarios de Côte d'Ivoire por todo el territorio del país; y c) un programa eficiente de lucha contra la delincuencia organizada en Côte d'Ivoire, la cual privaba al Gobierno de una cantidad de ingresos considerable.

30. En lo relativo a los diamantes, el Grupo comprobó por varios medios, incluido el reconocimiento aéreo y las inspecciones sobre el terreno de varios depósitos en el norte, que había nuevas zonas de extracción de diamantes desde la visita anterior del Grupo en febrero de 2011 y que algunas de dichas zonas habían comenzado a funcionar durante el punto álgido de la crisis posterior a las elecciones en Côte d'Ivoire. Los diamantes extraídos de estos y otros yacimientos del norte siguieron exportándose a través de los países vecinos, violando el régimen de sanciones. En el ámbito aduanero, el Grupo informó de que el país todavía se veía lastrado por un control aduanero deficiente o inexistente en todo el territorio de Côte d'Ivoire. Los agentes de aduanas seguían sin haber sido desplegados en el oeste de Côte d'Ivoire por motivos de seguridad; la frontera con Liberia seguía sin ser segura; y, cerca de la frontera con Ghana, algunos elementos favorables a Gbagbo seguían activos y exigían tributos a la población local.

## **V. Observaciones y conclusiones**

31. La responsabilidad principal de aplicar las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad recae en los Estados Miembros. Por su parte, a la hora de facilitar y vigilar la aplicación de las medidas pertinentes, el Comité ha contado con información proporcionada por el Grupo de Expertos, la ONUCI y otras fuentes, que ha resultado sumamente útil para decidir las medidas apropiadas. El Comité sigue resuelto a cumplir su mandato en la forma más eficaz y eficiente posible.

---